

ser nulo porque la misma Iglesia lo anulaba. Ni esta declaración tan clara y obvia, se diga que fué inútil, ántes estuvo llena de sabiduría, pues con ella se cerraba la puerta á las dudas y cavilaciones de los que, de buena ó de mala fé, habiendo contraído matrimonios clandestinos intentaran prevalerse del nuevo impedimento para tenerse por libres de sus compromisos sagrados ante Dios, con gravísimo perjuicio de las almas y perturbaciones de las familias y de la sociedad.

Con esta sencilla y clara explicación queda completamente destruida la ficticia contradicción, con que aparentan escandalizarse los folletistas, al suponer oposición entre las decisiones de S. S. Pio IX, contra los Sumos Pontífices Alejandro III y los demas que citan. Nada tiene de extraño, sino natural y lógico que estos Papas y todos los que existieron ántes del citado decreto tridentino, estén concordes en reconocer como válidos los matrimonios clandestinos celebrados en su tiempo; como también es racional y nada contradictorio que todas las resoluciones canónicas y pontificias sobre la materia, despues de dicho decreto, estén calcadas en la nulidad de esos mismos matrimonios como subsiguientes al impedimento. Esto mismo estamos viendo muy frecuentemente en el órden temporal. Muchos actos civiles

son tenidos por legítimos en un tiempo y circunstancias dadas, porque están conformes á las condiciones prescritas por las leyes vigentes en esa época; pero vienen otras leyes imponiendo otras condiciones, y aquellos mismos actos repetidos se tienen ya por ilegítimos, si no están normados enteramente por las nuevas disposiciones. De muy torpe é ignorante se luciría quien juzgase por igual tales hechos, declarándolos todos legítimos ó todos ilegítimos, sin atender á las diversas leyes que los dirigian.

Pero los seudocatólicos no dejan piedra por mover contra la doctrina católica. Dicen que están apoyados en la infalibilidad de la Iglesia universalmente sostenida, contra la infalibilidad del Romano Pontífice, segun ellos, tan victoriosamente contestada. Ya hemos visto cuál es la doctrina de la Iglesia infalible respecto de la nulidad del matrimonio clandestino ó civil, y que les es absolutamente contraria; y así esta base de su apoyo se les escapa de los piés, dejándolos sumidos en el abismo del error.

En cuanto al desconocimiento que hacen de la infalibilidad pontificia, no nos detendremos en demostrarla por las razones intrínsecas é inconcusas que la asisten, porque esto nos llevaría muy léjos, desviándonos del objeto principal que motiva este es-

crito. Baste manifestar la inconsecuencia de los folletistas en este punto. Si ellos confiesan, como dicen, la infalibilidad de la Iglesia católica, deben confesar también la del Romano Pontífice, supuesto que esa misma Iglesia la declaró y definió. Ellos confiesan, y es cierto, que la Iglesia Universal, católica, es decir, la única verdadera Iglesia de Cristo, estuvo reunida en Trento; pues bien, esa misma única Iglesia estuvo también reunida en el Concilio Vaticano: tan infalible fué allí como acá; por consiguiente, al declarar y definir este último Concilio ecuménico, con formidable anatema contra los que sintieren lo contrario, que el Romano Pontífice, cuando habla *ex cátedra*, está dotado de la misma infalibilidad que tiene la Iglesia, es sin duda alguna infalible, so pena de negar la infalibilidad de la misma Iglesia universal ó católica. Ni éstas son dos infalibilidades esencialmente distintas, sino una sola, como quiera que la infalibilidad es decir siempre la verdad, y la verdad es una sola; ni ménos puede haber oposición, pues lo verdadero nunca puede ser contrario á lo verdadero.

Sin embargo, objetan los adversarios, si no hay esta oposición, si es tan uniforme la doctrina católica sobre la nulidad de los matrimonios clandestinos, ¿cómo es que Pio VII y los Cardenales Antonelli, Zelada

y Caprara, posteriores al Concilio de Trento, han declarado que son válidos los celebrados sin la presencia del Párroco, y solamente delante de dos ó tres testigos?

La respuesta á esta objeción capciosa y de mala fé, es muy sencilla, y ya la hemos insinuado. Hemos dicho que el decreto del Concilio exigiendo la presencia del Párroco, es disciplinar *en su aplicación*; y bastan las nociones más comunes del derecho, y aun la sola luz natural, para conocer que una ley disciplinar no obliga cuando es imposible física ó moralmente su observancia. Nadie ignora el desquiciamiento civil y social que sufrió la Francia por la revolución impía y atea en fines del siglo pasado. De los Obispos y Párrocos legítimos, unos habían sido muertos, otros desterrados, otros estaban ocultos: solo quedaban los intrusos cismáticos que carecían absolutamente de jurisdicción. Había, pues, una imposibilidad para ocurrir al verdadero Párroco, cuya presencia exige el Tridentino; ¿qué hacer pues, en este conflicto? Lo que hicieron fué cumplir con la ley del Concilio en lo que se podía, omitiendo lo que no se podía, esto es: contraer los matrimonios ante dos ó tres testigos. Estos, y solo estos matrimonios, excepcionales por imperiosa necesidad, se han declarado válidos; pero no se puede mostrar un sólo documento eclesiástico, porque no lo

hay, que despues del Concilio de Trento, declare válidos los matrimonios clandestinos en general, en lugares donde sin gran dificultad se puede tener la presencia del Párroco católico ò su legítimo delegado.

Aquí se hace palpable la mala fe de nuestros folletistas, pues no se puede llamar de otra manera el haber truncado los textos de las declaraciones que citan, á fin de hacer creer que absolutamente reconoce la sede apostólica por válidos todos los matrimonios civiles, ó sea sin la presencia del Párroco. El Sr. Pio VII en su carta dirigida al Obispo de Luzon, en 28 de Mayo de 1793, dice: "Y PORQUE MUCHOS DE ESTOS FIELES NO PUEDEN ABSOLUTAMENTE TENER PARROCO LEGITIMO, ciertamente los matrimonios de éstos, contraídos delante de testigos, y sin la presencia del Párroco, si no obsta ninguna otra cosa, serán lícitos y válidos, como lo ha declarado muchas veces la S. Congregacion interpretete del Concilio de Trento." (1) He aquí el sentido restringido al caso de que los fieles no puedan absolutamente tener la presencia del legíti-

(1) Et quoniam complures ex istis fidelibus non possunt omnino Parochum legitimum habere, istorum profecto conjugia contracta coram testibus, et sine Parochi praesentia, si nihil aliud obstat, et licita et valida erunt, ut saepesaepeius, declaratum fuit á Sacra Congregatione Tridentini Concilii interpretete.

mo Párroco; y ya se vé con esto destruido el general y absoluto que intentan dar á la resolucion sin esta base esencial en que se apoya. En el mismo sentido restrictivo están la conversacion del Cardenal Antonelli con el Sr. de Cambis de 14 de Octubre de 1793; la declaracion del C. Caprara legado á latere del mismo Pontífice Pio VII, en su instruccion de 1803; y varias de la S. Congregacion intérprete del Concilio de Trento: esto es, en el supuesto de la imposibilidad física ò moral del ocursó al Párroco legítimo. De ninguna manera, pues, pueden alegarse estas declaraciones excepcionales en favor de los matrimonios civiles en general, los cuales han sido declarados nulos por los Pontífices y Obispos católicos, por la falta de la presencia del Párroco. De estas declaraciones tenemos innumerables testimonios, que omitimos por brevedad, y solo hablaremos de las de la Francia revolucionaria, á quien solo por sarcasmo puede llamarse cristianísima. Pues bien: fuera de la condenacion que hizo el Sr. Pio VI de sus leyes impías y subversivas, en que estaba comprendida la de matrimonio civil, el Sr. Pio VII tratando de ella en especial, si bien permite que los fieles para conseguir los efectos civiles, hagan su declaracion mandada por la asamblea nacional, deben tener siempre presente que con eso *ningun-*

matrimonio se contrae, sino que se ejecuta un acto puramente civil. (1)

Pero bien, qué ¡el gobierno temporal no tendrá potestad para intervenir en el arreglo del civil contrato matrimonial? Si la tiene, y ni la Iglesia, ni nadie se la ha negado para arreglar los efectos puramente civiles que de él proceden; pero no la tiene para variar, reformar ó de cualquier modo atentar al matrimonio cristiano, instituido por Dios y elevado á sacramento, y entregado por N. S. Jesucristo á la jurisdiccion exclusiva de la Iglesia, á la cual asiste con su Espíritu de Verdad hasta la consumacion de los siglos. En una palabra el Señor Pio IX, Cabeza infalible de esa Iglesia, ha determinado bien los límites del poder civil cuando decia al Rey de Cerdeña en 19 de Setiembre de 1852: "Que César, guardando lo que es de César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia: no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos." Y aquí, de paso, diremos que la Iglesia católica representada por sus Pontífices y Obispos,

(1) Nihil impedimento esse potest, quominus fideles, ut civilibus potiuntur effectibus, praescriptan á nationali conventu declarationem faciant, illud semper prae oculis habentes, *nullum ab ipsis tunc contrahi matrimonium*, sed actum mere civilem exerceri.

cuando se trata de la defensa de su doctrina y de la justicia que ha recibido para su custodia en depósito sagrado, no se doblega ante las dificultades y persecuciones que le suscitan los hombres del poder temporal, sea que ostenten en su cabeza una corona ó un gorro frigio. Millares de ejemplos registra la historia de diez y nueve siglos; pero baste á nuestro propósito, la inquebrantable resolucion de Clemente VII, cuando para conservar ilesa la ley divina: *que no separe el hombre lo que Dios unió*, no accedió al divorcio inícuo del Soberbio Enrique VIII, no obstante la separacion de Inglaterra de la unidad católica. Por lo visto en mil ochocientos años, la Iglesia está curada de miedo por su Divino Fundador con aquella celestial medicina: "en el mundo tendreis opresion; pero tened confianza, yo he vencido al mundo." (1)

Concluyamos. Como este escrito se dirige principalmente á los sinceros católicos, nuestros hermanos, para preservarlos del error que les podrían ingerir las argucias y vanas falacias de enemigos encubiertos é hipócritas, recapitularemos las verdades de la doctrina católica de que nos hemos ocupado. Son las siguientes:

1. <sup>o</sup> Que Dios instituyó el ma-

(1) In mundo presuram habebitis: sed confidite, ego vici mundum. Joan. 16. 33.

trimonio desde el principio en nuestros primeros padres ántes de toda sociedad y gobierno civil.

2.º Que este matrimonio divinamente instituido fué restituido por Nuestro Señor Jesucristo á su primitiva pureza, y elevado á verdadero Sacramento que produce gracia en los que no ponen obstáculo.

3.º Que la Iglesia tiene potestad propia y expedita, recibida inmediatamente de su divino Fundador, para arreglar y dirigir todo lo concerniente al matrimonio, lo mismo que los otros sacramentos y todo lo perteneciente á la Religión.

4.º Que entre cristianos no puede haber matrimonio sin ser al mismo tiempo Sacramento: así es que toda union conyugal fuera del Sacramento, es ilícita, y un concubinato reprobado por Dios y por la Iglesia.

5.º Que la Iglesia estableció el impedimento dirimente de clandestinidad, anulando los contratos matrimoniales que se verifiquen sin la presencia del Párroco, como son los llamados civiles; y así son nulos ante Dios, y verdaderos concubinatos.

6.º Por último: que el valor y legitimidad intrínseca del matrimonio cristiano no proviene del poder temporal ó civil, sino de su institucion divina y sacramental.

*Los Editores.*

### CONVERSIONES AL CATALICISMO.

“No cesan, gracias á Dios, las ilustres conversiones al Catolicismo. No dá muestras de morirse nuestra santa Religión.

“En Alemania, cuna del protestantismo, un oficial de la guarnicion de Bautzen (Sajonia) ha abjurado sus errores protestantes. Dos oficiales más, pertenecientes á la nobleza y que forman parte del mismo regimiento, se preparan á seguir este saludable ejemplo. Tambien el alcalde de Epfenhofen (Baden) se ha reconciliado con la Iglesia católica, así como su esposa y cinco hijos.

“El príncipe alemán Enrique de Hanau, resobriño del emperador Guillermo, acaba de hacerse católico. Ha hecho abjuracion de sus errores en la capilla de la nunciatura de Paris, habiéndole administrado Monseñor de Rendé los sacramentos del Bautismo y Confirmacion.

“Se ha convertido recientemente al Catolicismo M. Davis Hunter, uno de los más distinguidos miembros de la aristocracia protestante de Escocia, profesando en seguida en el monasterio de Benedictinos de Fort-Augustos.

“Un vago más, que se refugia en un convento para comer la famosa sopa boba! gritarán más de cuatro famélicos de nuestros libre-pensadores.

“Pero entre tanto, el Sr. Hunter renuncia la posicion que le dan sus inmensas riquezas, y cambia por un hábito una renta anual de treinta mil duros.

“Un millonario protestante, Teobaldo Butler, irlandés, se ha convertido al Catolicismo y se casa con una pobre aldeana católica.

“En estos dias ha tenido lugar en Astorga la solemne ceremonia de abjurar públicamente de sus errores religiosos un jóven protestante.

*(Revista Popular de Barcelona).*

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

*Imp. de N. Parga.*

*Resp., Tomas Gonzalez.*

TOM. 4. Guadalajara, Octubre 22 de 1884. NUM. 44.

### SECCION I.

*Disposiciones generales de la Iglesia.*

#### UN RESCRIPTO DE SU SANTIDAD LEON XIII.

En una circular del señor obispo de Perigueux á su clero, encontramos este rescripto pontificio, que nos apresuramos á publicar:

LEON XIII, Papa.

Venerable hermano, salud y bendicion apostólica.

Nos hemos recibido vuestra carta fecha 16 del presente mes, la que Nos ha hecho conocer tanto las inquietudes de vuestra alma, como sus justas causas.

Lo que ahora os affige, venerable hermano, es tambien para Nos un motivo de dolor al ver aumentar, que no apagarse, las disenciones de los católicos, precisamente cuando la situacion de la Iglesia y del Estado en vuestro país reclaman absolutamente la union de todas las almas y

de todas las fuerzas contra los enemigos comunes, á fin de desconocer los planes y de rechazar los ataques de la secta masónica.

Las enseñanzas emanadas de esta Sede apostólica contenidas en el *Syllabus* y demas actas de nuestro ilustre predecesor, ó en Nuestras propias Encíclicas, hacen saber á los fieles con toda claridad, cuáles deben ser su conducta y sentimientos en medio de las dificultades de las cosas y de los tiempos; y allí encuentran tambien una regla para dirigir su espíritu y sus obras.

La base esencial de la armonía que debe reinar entre los fieles, debe por lo mismo buscarse en la sumision de todos los corazones á estas enseñanzas, en su unanimidad en observarlas sin tener en cuenta las querellas suscitadas sobre cuestiones privadas y dominadas por grandes intereses.

En lo que respecta á las escuelas en las que toda enseñanza religiosa es obligada á suspenderse, Nos hemos explicado ya muchas veces; y